



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

Asunción, 27 de julio de 2021

**Señor Presidente:**

Nos dirigimos a vuestra excelencia y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de Presentar el Proyecto de Resolución: "QUE REITERA PEDIDO DE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA".

El presente proyecto tiene por objetivo reiterar el Pedido de Informe que busca obtener el parecer técnico del mencionado Organismo de Aplicación sobre los antecedentes de adjudicación de lotes de la Colonia Ybypé, Sexta Línea, distrito de Lima, departamento de San Pedro, considerando que el plazo establecido para la contestación y remisión del informe requerido se ha cumplido

En la espera de conseguir el acompañamiento de los colegas Senadores a este proyecto de resolución, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta consideración y estima.

**Firmado:**

**Fidel Zavala**, Senador de la Nación

**Georgia Arrúa**, Senadora de la Nación

**Stephan Rasmussen**, Senador de la Nación

Al excelentísimo

**OSCAR SALOMÓN**, Presidente

Honorable Cámara de Senadores



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_**

**"QUE REITERA PEDIDO DE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)"**

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN**

**RESUELVE.**

**Artículo 1°:** Pedir informe al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) sobre:

1. La situación actual de los lotes de la Colonia Ybypé, Sexta Línea, del distrito de Lima, departamento de San Pedro.
2. Las familias que a la fecha se encuentran ocupando los lotes de la Colonia Ybypé, Sexta Línea, del distrito de Lima, departamento de San Pedro. Indique los siguientes datos: nombres y apellidos de los integrantes de cada familia, número de cédula de identidad, cantidad de personas que conforman cada familia, lugar de origen, lugar donde se encontraban asentados anteriormente, lugar de arraigo, si cuentan o no con viviendas precarias construidas en los mencionados lotes. Detalle además si alguna de las personas individualizadas recibe algún tipo de subsidio o pensión del Estado o si forman parte de otros programas de asistencia promocionados por el Estado.
3. El motivo de recomendación de la Asesoría Jurídica del INDERT el cual derivó a realizar reuniones con los ocupantes precarios a quienes se les explicó el proyecto de parcelamiento de los lotes de la Colonia Ybypé, Sexta Línea, del distrito de Lima, departamento de San Pedro, y con el actual intendente de la localidad.
4. Las resoluciones de adjudicación y los precios asignados al momento de la cancelación de los lotes de la Colonia Ybypé, Sexta Línea, del distrito de Lima, departamento de San Pedro, según los documentos obrantes en el INDERT.
5. La recomendación de la Asesoría Jurídica de revertir una resolución Presidencial, sin tener en cuenta los registros obrantes en el INDERT.
6. Algún sumario administrativo o sanción contra funcionario del departamento de Asesoría Jurídica u otra dependencia por las irregularidades y negligencias cometidas ante las



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

recomendaciones de revertir resoluciones firmes de la Presidencia del INDERT, en total y absoluto desconocimiento de las normas y principios que rigen en derecho administrativo, si los hubiere.

7. Los argumentos por el cual se inició un expediente judicial de mensura en base al expediente "JORGE EICHELBERGER FITZ s/ LOTES" que ha sido archivado por Resolución Presidencial N° 1389/2018 por falta de impulso y abandono del lote por parte del señor Eichelberger Fritz y que derivó que en el mismo acto administrativo dichos lotes sean adjudicados a miembros de la familia Matthies.

8. El dictamen de la Junta de Asesores y Control de Gestión, en cumplimiento de lo expuesto en los artículos 14 y 15 de la ley 2419/2004, sobre el cual fue dictada la Resolución Presidencial N° 933/2021.

9. Los fundamentos de Resolución Presidencial N° 933/2021. Remita copia del dictamen jurídico en el cual se fundamenta dicha resolución.

10. Los requisitos o condiciones para que el INDERT declare inaplicable ciertos dictámenes y revierta resoluciones presidenciales de años anteriores.

11. Los fundamentos de Resolución Presidencial N° 813/2019. Remita copia del dictamen jurídico en el cual se fundamenta dicha resolución.

12. Los antecedentes de la adjudicación realizada a favor de señores Nancy Rosallen Matthies Breul, Jeffry Matthies Breul y Mario Matthies Breul referente a los lotes ubicados en la Colonia Ybypé, Sexta Línea, distrito de Lima, departamento de San Pedro. Remita copia completa del expediente.

13. Remita copia completa de los antecedentes de la cancelación de precio realizada por los señores Nancy Rosallen Matthies Breul, Jeffry Matthies Breul y Mario Matthies Breul referente a los lotes ubicados en la Colonia Ybypé, distrito de Lima, departamento de San Pedro.

14. Los actos administrativos que ha dictado el INDERT respecto a los lotes ubicados en la Colonia Ybypé, Sexta Línea, distrito de Lima, departamento de San Pedro. Adjuntar copia completa de todas las resoluciones u otros actos administrativos referentes a los lotes en cuestión desde el año 2000.



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

15. Las acciones que ha realizado el INDERT en los lotes de la Colonia Ybypé, Sexta Línea, distrito de Lima, departamento de San Pedro. Detalle los trabajos técnicos realizados hasta la fecha (mensuras, inspecciones, visitas, parcelamientos, loteamientos, etcétera).

16. El motivo por el cual el INDERT aprobó la conformación de la Comisión Vecinal Sin Tierra según la Resolución Presidencial N° 31 del 29 de enero de 2018, cuyos miembros cuentan con antecedentes penales.

17. La suspensión de los trámites de intervención a la Colonia Ybypé, Sexta Línea, distrito de Lima, departamento de San Pedro ante el pedido de reconsideración planteado por los señores Nancy Rosallen Matthies Breul, Jeffry Matthies Breul y Mario Matthies Breul.

**Artículo 2°:** Establecer un plazo de 15 días, para remitir el informe requerido a esta Honorable Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

**Artículo 3°:** De forma